

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 14 de Agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez la presente acción con Respuesta allegada por Agencia Nacional de Tierras.

Igualmente se informa que los términos de los Registros Nacionales Fenecieron así:

- **Emplazados:** 10 de Marzo de 2020
- **De Pertenencia:** 16 de Julio de 2020, en vista de la suspensión de términos por la contingencia del COVID-19

Ambos términos fenecieron en silencio.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00257 de 2019
Demandante: Gilberto Antonio Naranjo Pérez
Demandado: Milciades Peña y otros
Fecha: Agosto 20 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la respuesta arriada por Agencia Nacional de Tierras, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor. De otra parte se tienen por cumplidos, los Registro Nacional de Emplazados y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, los cuales fenecieron en silencio, como consecuencia de lo cual el Juzgado, RESUELVE:

1. NOMBRAR a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem de: **los demandados determinados: MILCIADES PEÑA, JOSÉ DE JESÚS PEÑA, GENARO AVELLANEDA y sagrario PEÑA DE AVELLANEDA, de los Litisconsortes Necesarios aquí convocados: MARGARITA MARÍA BAQUERO DE GONZÁLEZ, ROMÁN ALBERTO HERRERA AMADO, LUIS HUMBERTO ORTIZ LOZADA Y MARÍA HILDA TREBERT DE NIETO, e igualmente de la personas indeterminadas.** Comuníquesele a la Calle 28 No. 32 a – 67 Oficina 204 de Bogotá. E mail: crismoes19@hotmail.com su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará, la admisión de la demanda, el auto que convocó al Acreedor Hipotecario y el presente proveído.

1.1. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo

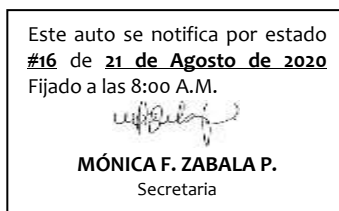
que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias, y solicítele que es necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado, para efectuar su posesión y notificación virtual.-

2. REQUIÉRASE a la parte demandante para que retire y materialice la radicación de los oficios civiles No. 1502, 1503, 1504, 1505, 1506 y 1507 militantes a folios 66 a 71 de esta encuadernación, pues pese a haberse librado desde el 22 de noviembre de 2019, a hoy no han sido diligenciados por el interesado. Para lo anterior, se confiere un término de **30 días, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, SO PENA DE IMPONER COMO SANCIÓN EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, contados desde la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. (1/2)

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba32f2eed23d384a3053a89fa45cd2e82e6cdd94d3346642457d0f1032dd336

Documento generado en 19/08/2020 03:03:11 p.m.